

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, que me fué conferido por Decreto del Gobierno provisional de la República, fecha 16 del corriente mes.

Al hacerlo público me complazco en saludar a la provincia, solicitando y esperando la cooperación de todos en el cumplimiento del deber.  
Zamora 24 de Abril de 1931.

El Gobernador,  
**José Moreno Galvache.**

«Gaceta» de 19 de Abril de 1931.

### GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

#### PRESIDENCIA

##### DECRETO

La Ley de 23 de Marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entiaismo de nadie ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por creerla pasajera y necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación cuya efectividad realiza desde luego el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquéllos y éstas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio, se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural e histórico a la personalidad libre y autónoma, sellan y afirman, fraternalmente, la solaridad de antecesores y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadanía consciente y libre ya que, por fortuna, en la compenetración de aquéllas con el pueblo, éste recuerda con gratitud y piedad la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que, impuesto el

régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez, de irrumpir, desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales, que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la Ley de 23 de Marzo de 1906 denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de Abril de 1931.—El Presidente provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

«Gaceta» 16 de Abril del 1931.)

#### DECRETOS

Por haber sido uno de los mayores desafueros dictatoriales, contrario a los principios básicos de cultura jurídica, el uso y abuso al cabo sistemático de las Ordenanzas penales, absolutamente nulas, el Gobierno de la República, recogiendo las protestas casi unánimes que contra ese atentado a la libertad y a los principios jurídicos habían formulado la opinión pública y las colectividades profesionales, decreta lo siguiente:

Artículo primero. Queda anulado, sin ningún valor ni efecto, el titulado Código penal de 1928. Igual declaración de nulidad se extiende a todos los titulados decretos leyes de la Dictadura, que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de Penas.

Artículo segundo. Cuando por virtud de los preceptos a que alude el artículo anterior se hubieran dictado sentencias condenatorias firmes más severas que las permitidas por la legislación penal legítima, se procederá de oficio, a instancia de parte o del Ministerio fiscal, a rectificarlas por vía de indulto. Si el hecho castigado no fuera penable conforme a las disposiciones de procedencia legislativa, el total indulto llevará consigo para el caso particular en que se aplique, los efectos extintivos de la amnistía.

Artículo tercero. Cuando, por el contrario las disposiciones penales de la Dictadura hubieran permitido sentencias más favorables al reo, se entenderán convalidadas por indulto general tácito que las rectifique.

Artículo cuarto. Para restablecer en los procesos pendientes la aplicación de los preceptos legislativos, se aplicarán, según el período procesal en que las causas se encuentren, las siguientes reglas:

a) Si se hubiere procedido a la calificación provisional, pero aún no se hubiera celebrado la vista, la rectificación procedente con las citas legales oportunas, se hará en el escrito de conclusiones definitivas.

b) Si celebrada la vista estuviera aún la causa pendiente de sentencia, el Tribunal aplicará de oficio y sin más trámites el criterio de legalidad que establece el artículo primero de este Decreto y la solución siempre más favorable al reo, que regula el segundo y el tercero.

c) Si dictada sentencia no fuese firme por estar preparado recurso de casación aun no interpuesto, éste habrá de señalar las infracciones basándose en los preceptos legislativos.

d) Si interpuesto recurso de casación estuviera sustanciándose, se pasará de nuevo a la parte recurrente por término de cinco días, para que adapte las infracciones que alegue a los preceptos de origen legislativo y del recurso así modificado se instruirán las otras partes interesadas, continuando la tramitación conforme a derecho.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El nuevo Régimen, instaurado por la voluntad del país, no encontraría la adhesión comprensiva de sus propósitos y los concursos indispensables para realizar su programa, que es su deber, si hubiera de encerrarse, al proveer los cargos públicos, en los límites y restricciones de aptitud establecidos por el poder derribado, bajo cuyo mando se formaron escalafones y clientelas de servidores.

Por ello, y por la plenitud de poder inherente a la naturaleza del Gobierno y momentos en que se establece, necesita recabar una libertad de designación compensada por el sentimiento de su responsabilidad y el cuidado deseoso de acertar al escoger aptitudes, méritos y entusiasmos no catalogados en casilleros oficiales, pero no menos positivos y valiosos que los que allí se clasificaron.

Por las consideraciones que expuestas quedan, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin no se fijen por ley votada en Cortes requisitos de aptitud para los cargos de Gobernadores civiles, Directores generales, Subsecretarios y los demás de categoría igual o superior en el orden civil o judicial, serán todos ellos de libre nombramiento del Gobierno, bajo la responsabilidad del mismo.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

No podría el Gobierno Republicano, sin desatender los manifiestos deseos del país, las exigencias de igualdad ciudadana, de paz social y los mismos atributos del Poder encargado de mantener el orden por la fuerza pública oficial y neutra prolongar un momento más la existencia de huestes irregulares indebida y tendenciosamente armadas, que, innecesarias como sosten del orden, pueden motivar, por comprensión o abuso, alteraciones del mismo.

No quiere tampoco el Gobierno confundir la extensión abusiva, falta de ambiente y tradición, que supuso la medida dictatorial con el arraigo y organización típica de una institución mal copiada, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Somatenes creados por la Dictadura, en Setiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña ni se oponga a que puedan subsistir con su organización, número y cometido tradicionales en las provincias catalanas.

Artículo 2.º En el plazo de cuarenta y ocho horas deberán los Somatenistas, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el armamento al puesto o línea a que corresponda de la Guardia civil, por cuya mediación se depositará aquél en los parques.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el Decreto de amnistía publicado en la *Gaceta* de ayer.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que sufriendo penas aflictivas les quedara por cumplir menos de cuatro años.

Artículo 2.º Se concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º La gracia concedida en los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el beneficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos:

Un año para los condenados a arresto mayor; tres años para los que lo hayan sido a prisión o presidio correccional, y seis para los que lo hayan sido a pena aflictiva.

En todo caso, para gozar del beneficio será condición indispensable que si el indultado no se hallare por cualquier causa cumpliendo condena, comparezca en el plazo de un mes ante la Autoridad penitenciaria correspondiente para legalizar su situación y comunicar su residencia.

Artículo 4.º Se concede por ministerio de la Ley el beneficio de la libertad provisional a los procesados contra los cuales la petición acusatoria formulada o presunta por apreciación discrecional del Juez durante el sumario no fuere de pena aflictiva.

Para gozar de este beneficio, si el procesado no se hallara en prisión deberán presentarse dentro del plazo de quince días ante el Juez competente, comiendo su residencia y compareciendo sucesivamente en la fechas que aquel determina.

Artículo 5.º Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar que las letras de cambio y demás documentos de giro con vencimiento fecha 15 del actual podrán presentarse a la aceptación o al pago, sin quedar perjudicadas, dentro del día 16, y, en caso de falta de aceptación o de pago de los mismos el protesto habrá de hacerse, para que sea efectivo, antes de la puesta del sol del día siguiente, 17 del actual.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

## Diputación provincial de Zamora

### Cédulas personales.

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 9 del corriente fueron aprobadas las cuentas y padrones de cédulas personales de los ejercicios siguientes:

#### Cuentas

Alcañices 1928 y 1929, Villarrín de Campos 1928 y 1929, Alcañices 1930, Alfaráz, Corrales, Otero de Sanabria, Navianos de Valverde, Gallegos del Río, El Pego, Tábara, Torre del Valle, Valparaíso, Villanueva del Campo, Vallesa de la Guareña y Villaveza de Valverde.

#### Padrones

Asturianos, Brime de Urz, Castrogonzalo, Cazorra, Coreses, Fuente el Carnero, Granucillo, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Rábano de Aliste, Rosinos de la Requejada, San Cebrián de Castro, San Pedro de la Viña, Santibañez de Vidriales, San Vicente del Barco, Valdemerilla, Vallesa de la Guareña, Villageriz, Villanueva de Azoague, Villamayor de Campos y Viñuela de Sayago.

Zamora 13 de Abril de 1931.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora

#### ANUNCIO A LAS CLASES PASIVAS

A los efectos de la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de once del actual, se hace saber a los pensionistas de Clases pasivas la obligación que tienen de pasar la Revista anual según las fechas en que les fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, fechas que constan en los documentos que sirven de justificante al perceptor y que son: La de la certificación para los titulares civiles y las acordadas del Consejo Supremo del Ejército y Marina, para los militares, bien entendido que serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista los perceptores que no la hubieran efectuado.

Zamora 21 de Abril de 1931.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R--1419

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cesión de una casa enclavada en el casco de la ciudad de Toro, que linda al Naciente con casa de Felipe Andrés, Poniente otra de Santiago Diez, Norte con Capilla del Hospital y Mediodía con la calle de su situación. Dicha casa se encuentra enclavada en la calle de Barrionuevo, número 11, y fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de D. Felipe Andrés Castaño.

Esta Oficina, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica al deudor originario o sus causahabientes tal pretensión, por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les reconoce, para lo cual han de producir, en su caso, la correspondiente instancia para ante el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda en el plazo máximo de quince días, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo se continuará la tramitación de este expediente en la forma que proceda.

Zamora 21 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-1420

### VILLALPANDO

Don Diocleciano Morales Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando. Hace saber: Que el día primero del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, se verifi-

cará en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de los pastos comunales, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpando 16 de Abril de 1931.—El Alcalde, Diocleciano Morales. R-1396

### TORREGAMONES

Aprobada por el Ayuntamiento pleno de este distrito, la ordenanza para el repartimiento general de utilidades que ha de principiarse a regir en el ejercicio actual de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo, podrán examinarla libremente los interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que a su derecho les convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregamones 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco Alfonso. R-1384

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Carbajales de Alba para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquel término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 21 de Abril de 1931.

El Gobernador interino,

Francisco Diaz de Rueda.

### Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Losacino de Alba, con motivo de las obras de construcción del Salto de Ricobayo (Saltos del Duero, S. A.); rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios y dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1929, que a las obras de los Saltos del Duero les es aplicable lo dispuesto en el artículo 11, apartado b) del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, y por tanto, que la aprobación de sus proyectos lleva consigo, además de la declaración de utilidad pública, la de la necesidad de la ocupación; he acordado que se publique la referida relación de propietarios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 32, 33 y 34 de su Reglamento, se invite a los propietarios interesados a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma que dichos artículos determinan, para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que por el Alcalde de Losacino de Alba, se invite personalmente a los propietarios interesados o sus administradores, apoderados o representantes debidamente autorizados, y una vez se haya terminado de publicar en el BOLETÍN OFICIAL la relación de propietarios, a hacer el nombramiento de Perito en el plazo y forma arriba expresado; y les advierta que los que no hiciesen el nombramiento de Perito en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, o nombren a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 11 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1347

## SALTOS DEL DUERO S. A.

## Embalse del Esla

## EXPROPIACIONES

Partido judicial de Alcañices

## PROVINCIA DE ZAMORA

Término municipal de Losacino de Alba

RELACION definitiva de propietarios interesados en la expropiación de este término.

Número de orden.	Pago	PROPIETARIOS		Aprovechamiento		Propietario		Cereal	
		Nombre y apellidos	Domicilio						
1	Peña la Zurera	Ayuntamiento	Muga	Pradera	68	El Vorceo	Pascual Calvo Ramajo	Muga	Cereal
2	"	Adrián Carbajo Llamas y Hermanos	"	Erial	69	"	Miguel Barrera Calvo	"	"
3	"	José Crespo Calvo	"	Cereal	70	"	Félix Pichel Bartolomé	"	"
4	"	Francisco Crespo Calvo	"	Erial	71	"	Lorenzo Galván Alonso	El Castillo	"
5	"	Pedro Diez Fernández	"	"	72	"	Felipe Fernández Lorenzo	Muga	"
6	"	Gregorio Matellan Rodríguez	"	Cereal-erial	73	"	Francisco Mantin Vara	"	"
7	"	Manuel Pedrero Pichel	"	"	74	"	Manuela Ramajo Pérez	"	"
8	"	Julián Fernández Mezquita	"	Erial	75	"	Valentin Gallego Lorenzo	"	Erial
9	"	Andrés Barrera Canas	"	Cereal	76	"	José Crespo Calvo	"	Cereal
10	"	José Celeiro	"	"	77	"	Félix Pichel Bartolomé	"	"
11	"	Hrs. Catalina Carbajo Ocampo	"	Erial	78	"	Joaquín Rodríguez de la Iglesia	"	"
12	"	Santos Fernández Vaquero	"	Cereal-erial	79	"	Fernando Pedrero Rodríguez	"	"
13	"	Francisco Barrera Gallego	"	Cereal	80	"	Hrs. Catalina Carbajo Ocampo	"	"
14	"	Santiago Vara Calvo	"	Erial	81	"	Pascual Margusino Fernández	"	"
15	"	Maximina López Calvo	"	Cereal-erial	82	"	Inocencia Margusino Fernández	"	"
16	"	José Crespo Calvo	"	Erial	83	"	Manuel Pedrero Pichel	"	"
17	"	Felix Pichel Bartolomé	"	Cereal	84	Rt.º los Palleros	Hrs. Pedro Ramos Belver	El Castillo	"
18	"	Domingo Rodríguez Rodríguez	"	Erial	85	"	Santiago Lorenzo Gallego	Muga	"
19	"	Manuel Matellan Rodríguez	"	Cereal	86	"	Felipe Fernández Lorenzo	"	Plantío-erial
20	"	Mercedes Simón Alonso	"	"	87	"	Francisco Martín Vara	"	"
21	"	Pedro Carbajo Fernández	"	"	88	"	Tomás de la Fuente Tundidor	"	Huerta
22	"	Marcelo Peña Fernández	"	Erial	89	"	Hrs. de Rosalía Alonso Mielgo	"	"
23	"	María Reguero Silva	Carbajales	"	90	"	Tomás de la Fuente Tundidor	"	Huerta-erial
24	Peña Mal Paso	Pedro Carbajo Fernández	Muga	"	91	"	José Carbajo Pedrero	Bilbao	Erial
25	"	Cayetana Fernández Simón	"	"	92	"	Pedro Carbajo Alonso	Muga	"
26	"	Mateo Barrera Gallego	"	"	93	"	Fernando Pedrero Rodríguez	"	"
27	"	María Reguero Silva	Carbajales	"	94	Río Aliste	Juan Fernández Calvo y Demetrio Fernández Peñay Cia.	"	Molino
28	"	Juán López Gallego	Muga	"	95	"	Feliciano Pedrero Rodríguez	"	Huerta-erial
29	"	Pedro Carbajo Fernández	"	"	96	"	Mateo Ampudia Rivas	"	Huerta
30	Peña la Zurera	Fernanda Pedrero Rodríguez e Inocencio Margusino Casado	"	"	97	Pozo Castro	Santiago Lorenzo Gallego	"	Plantío
31	Peña Mal Paso	Pascual Margusino Fernández	"	"	98	"	Hros. Isabel Lorenzo Gallego	"	"
32	"	Hros. de Domingo Rodríguez	"	"	99	"	Pedro Vaquero Gallego	"	"
33	"	Joaquín Rodríguez de la Iglesia	"	"	100	"	Hros. Bernardo Vaquero Calvo	"	"
34	El Rebollar	Ayuntamiento	"	Erial-encinas	101	Rt.º las Huertas	Pedro Vaquero Gallego	"	Huerta
35	Rota el Pilo	Fernando Pedro Rodríguez	"	Erial	102	"	Marcelo López Rodríguez	"	"
36	"	Julio Julián Fernández	"	"	103	"	Crescencio Vara López	"	"
37	"	Basilio Julián Fernández	"	"	104	"	Marcelo López Rodríguez	"	"
38	"	Victoriano Calvo Vaquero	"	"	105	"	Manuel Pedrero Pichel	"	"
39	"	Francisco Rodríguez Vara	"	"	106	Rt.º los Palleros	Gregorio Simón Alonso	"	Erial
40	"	Hrs. Catalina Carbajo Ocampo	"	"	107	Rt.º las Huertas	Pedro Vaquero Gallego	"	Huerta
41	"	Mateo Barrera Gallego	"	"	108	"	Isabel Vaquero Calvo	P.º de Tábara	Plantío
42	"	Manuel Rodríguez Calvo	El Castillo	Cereal-erial	109	"	Hros. Bernardo Vaquero Calvo	Muga	"
43	"	Hrs. de Bernarda Rodríguez	Muga	Erial	110	"	Victoriano Calvo Vaquero	"	"
44	"	Santos Fernández Vaquero	"	"	111	"	Félix Pichel Bartolomé	"	Huerta
45	Rota el Caño	Manuel Paez Alonso	"	Huerta-cereal	112	"	Manuela Ramajo Pérez	"	"
46	"	Feliciano Pedrero Rodríguez	"	Cereal	113	"	Pedro Vara Llamas	"	"
47	"	José Díaz Fernández	"	Huerta-cereal	114	"	Santiago Vara Calvo	"	"
48	"	Pedro Vara Llamas	"	Erial	115	"	Valentin González Vara	"	"
49	"	Celedonio Barrera Vara	"	"	116	"	Julio Julián Fernández	"	"
50	"	María Río Ocampo	"	"	117	"	Francisco Rodríguez Vara	"	"
51	"	Victoriano Calvo Vaquero	"	Cereal	118	Río Aliste	Francisco Martín Vara	"	Plantío
52	"	Angel López Calvo	"	Corral	119	"	Esteban Simón	M. de Alba	"
53	La Castillera	Ayuntamiento	"	Erial-monte	120	El Carrascal	Hros. de Pedro Lorenzo y Manuel López González y Cpn.ª	Muga	Molino
54	Rota Lumbre	Vicenta Rodríguez Calvo	"	Cereal	121	La Castañal	Ayuntamiento	"	"
55	"	Sabino Gallego Rodríguez	M. de Tábara	Erial	122	Las Tapias	"	"	Erial-encinas
56	"	Fernando Pedrero Rodríguez	Muga	Erial	123	Rt.º Borra	José Crespo Calvo	"	"
57	"	Antonio Lorenzo Vara	El Castillo	Cereal	124	"	Pedro Carbajo Alonso	"	Cereal-erial
58	"	Pedro Carbajo Fernández	Muga	"	125	"	Hros. Pedro Carrera Vara	"	Cereal
59	El Vorceo	Santiago Calvo Vaquero	El Castillo	"	126	Las Rozadas	Angel Viñas Marbán	"	Huerta
60	"	Francisco Martín Vara	Muga	Erial	127	"	Francisco Barrera Gallego	"	Cereal-erial
61	"	Sabino Gallego Rodríguez	M. de Tábara	"	128	"	Hrs. Francisca Gallego Calvo	"	Erial
62	"	Pascual Eusebio Peña Fernández	Muga	"	129	"	Manuel Pedrero Michel	"	Cereal
63	"	Feliciano Pedrero Rodríguez	"	"	130	"	Fernando Pedrero Rodríguez	"	Erial
64	"	José Celeiro de la Iglesia	"	"	131	"	Herederó de Victoriano Calvo Vaquero	"	Cereal
65	"	Isidro Gelado Calvo	Losacino	"	132	"	José Carbajo Pedrero	Bilbao	Erial
66	"	Manuela Ramajo Pérez	Muga	Cereal	133	"	Francisco Crespo Calvo	Muga	"
67	"	Pedro Garrido Fidalgo	El Castillo	"	134	"	Francisco Barrera Gallego	"	"
68	"	Hrs. Catalina Carbajo Ocampo	Muga	Erial	135	"	Blas Ferrero Vaquero	"	"
69	"	Desconocido	"	"	136	"	Francisco Ferrero Vaquero	"	"
70	"	Desconocido	"	"	137	"	Victoriano Calvo Vaquero y Manuel Fernández Domínguez	"	"
71	"	Francisco Rodríguez Gallego	"	"	138	"	Fabriciano Llamas Llamas	"	"
72	"	Santos Fernández Vaquero	"	"	139	"	Juán López Gallego	"	"
73	"	José Rodríguez López	"	Cereal	140	"	María Reguero Silva	Carbajales	"
74	"	José Crespo Calvo	"	"	141	"	Paula Lorenzo Gallego y Manuel Pedrero Pichel	Muga	"
75	"	Francisca Enriquez Prieto	El Castillo	"	142	"	María Reguero Silva	Carbajales	"
76	"	Félix Pichel Bartolomé	Muga	"	143	"	Laureano Romero Gazapo	Muga	"
77	"				144	"	Rafael Jenicio Campesino	Brandilanes	Cereal
78	"				145	"	Agustín López Calvo	Muga	"
79	"				146	"	Juan Ferrero Vasco	"	"
80	"				147	"	Herederó de Alfonso Ferrero Villalba	"	Erial
81	"				148	"	Angel López Calvo	"	"
82	"				149	"	Juán López Gallego	"	"
83	"				150	"	Francisco Ferrero Vaquero	"	"
84	"				151	"	Manuel Matellan Rodríguez	"	"
85	"				152	"	Pedro Vaquero Gallego	"	"
86	"					"	José Crespo Calvo	"	"
87	"					"	Herederó de Bernardo Vaquero Calvo	"	"
88	"					"	Pedro Vaquero Gallego	"	"
89	"					"	María Reguero Silva	Carbajales	"

153	Las Rozadas	Isidoro Calvo Ferrero	Muga	Erial	241	La Pajarona	Ayuntamiento	Muga	Pradera-erial
154	Las Colmenas	Juan Ferrero Vasco	"	Cereal	242	El Carrascal	Francisco Alonso López	El Castillo	Cereal
155	"	Basilio Julián Fernández	"	"	243	"	Timoteo Fernández Calvo	"	"
156	"	Herederó de Pedro Barrera López	"	"	244	"	Lorenzo Galván Alonso	"	"
157	"	Andrés Barrera Canas	"	"	245	"	Demetrio Fernández Peña y Domingo Garrido Fernández	"	"
158	"	Valentin González Vara	"	"	246	"	Manuel Rodríguez López	"	"
159	"	Inocencia Margusino Casado	"	"	247	"	Rafael Genicio Campesino	Brandilanes	"
160	"	Isabel Vaquero Calvo	Pozuelo	"	248	"	Rafael Genicio Campesino	"	"
161	Vega de Alba	Ayuntamiento	Muga	Pradera	249	"	Ramón Blanco Martín	El Castillo	"
162	"	Joaquín Rodríguez de la Iglesia	"	Cereal-erial	250	"	Lorenzo Galván Alonso	"	"
163	"	Hros. de Catalina Carbajo Ocampo	"	"	251	"	Santiago Calvo Vaquero	"	"
164	"	Angel Viñas Marbán	"	Cereal	252	"	Pascual Lobo Gelado	"	"
165	"	José Vara Ferrero	"	"	253	"	Hros. Pedro Ramón Fernández	"	"
166	Las Jaras	Pedro Vara Llamas	"	Erial	254	"	Francisco Calvo López	"	"
167	Vega de Alba	Hros. de Catalina Carbajo Ocampo	"	Cereal	255	"	Isidoro González Alonso	"	"
168	"	Guillermo Matellán Rodríguez	"	"	256	"	Francisco Calvo Lorenzo	"	"
169	"	Félix Pichel Bartolomé	"	Cereal-erial	257	"	Hros. Juan Fernández Calvo	"	"
170	"	Francisco Rodríguez Gallego	"	Cereal	258	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	"
171	"	Hros. de Pedro Barrera López	"	"	259	"	Maria Rosa Sánchez Enriquez	"	"
172	"	Juan López Gallego	"	Erial	260	"	José Crespo Calvo	Muga	"
173	"	Francisco Barrera Vara	"	Cereal	261	"	Domingo Lorenzo Calvo	"	"
174	"	Mateo Barrera Gallego	"	"	262	"	Isidoro González Alonso	"	"
175	Las Jaras	Maria Reguero Silva	Carbajales	Erial	263	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	"
176	"	Agustín Río Alonso	Muga	Cereal	264	"	Francisco Alonso López	El Castillo	"
176'	"	Mateo y Franco Barrera Gallego	"	"	265	"	Francisco Calvo Lorenzo	"	"
177	"	Maria Río Alonso	"	"	266	"	Lucas Sánchez Enriquez	"	"
178	"	Victoriano Calvo Vaquero	"	"	267	"	Jerónima Rodríguez Gallego	"	"
178'	"	Santos Fernández Vaquero	"	"	268	"	Isabel Fernández Mezquita y Hros. Pablo Martín Fernández	"	Viña-erial
179	"	Hros. de Alfonso Ferrero Villalba	"	"	269	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	Viña
180	Vega de Alba	Ramón y Juan Andrés	"	"	270	"	Hros. Juan Fernández Calvo	"	Cereal
181	"	Andrés Barrera Canas	"	"	271	"	Pascual Lobo Gelado	"	Viña
182	"	Celedonio Barrera Vara	"	"	272	"	Lorenzo Galván Alonso	"	"
182'	"	Gregorio Matellán Rodríguez	"	"	273	"	Herederó Ramón Blanco Martín	"	"
183	"	Victoriano Calvo Vaquero	"	"	274	"	Pascual Lobo Gelado	"	Cereal
184	"	Félix Fernández Barrera	"	"	275	"	Herederó de Ramón Blanco Martín	"	"
185	"	Juan López Gallego	"	"	276	"	Francisco Alonso López	"	"
186	"	Santos Fernández Vaquero	"	"	277	"	Lorenzo Galván Alonso	"	"
187	"	Francisco Crespo Calvo	"	"	278	"	Herederó de Juan Fernández Calvo	"	"
188	"	Manuel Rodríguez Calvo	El Castillo	"	279	"	Lorenzo Galván Alonso	"	Viña
189	"	Pedro Carbajo Fernández	Muga	"	280	"	Bernardo Fernández Calvo	Vide de Alba	Cereal
190	"	Hros. Alfonso Ferrero Villalba	"	"	281	"	Manuel Pedrero Pichel	Muga	"
190'	"	Gregorio Matellán Rodríguez	"	"	282	"	Santiago Calvo Vaquero	"	Viña-cereal
191	"	Maria Reguero Silva	Carbajales	"	283	"	Francisco Enriquez Prieto	"	Cereal
192	"	Blas Ferrero Vaquero	Muga	"	284	"	Juana Gelado Teruelo	"	Viña
193	"	Adrián Carbajo y hermanos	"	Cereal-erial	285	"	Timoteo Fernández Calvo	"	Cereal
194	"	Hros. de Maura Llamas Carbajo	"	Erial	286	"	Herederó de Juan Fernández Calvo	"	Viña-cereal
195	"	Jerónima Rodríguez Gallego	"	Cereal	287	"	Lucas Sánchez Enriquez	"	Cereal
196	"	Pedro Carbajo Alonso	"	"	288	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	Viña
197	"	Micaela Alonso Fernández	"	"	289	"	Pascual Lobo Gelado	"	"
198	"	Victoriano Calvo Vaquero	"	"	290	"	Santiago Calvo Vaquero	"	Cereal
199	"	Pedro Calvo Vaquero	"	"	291	La Fontana	Lucas Sánchez Enriquez	"	"
200	"	Juan Ferrero Vasco	"	"	292	"	Francisco Alonso López	"	"
201	"	Hros. de Pedro Barrera Vara	"	"	293	"	Francisco Alonso López	"	"
202	Rota el Feno	Angel Ferrero Carbajo	"	Erial	294	"	Isabel Fernández Mezquita	"	"
203	"	José Celeiro de la Iglesia	"	"	295	"	Herederó de Ramón Blanco Martín	"	"
204	"	Santiago Vara Calvo	Losacino	"	296	"	Felipe Fernández Lorenzo	"	"
205	"	Pascual Simón Bartolomé	Muga	Cereal	297	"	Francisco Alonso López	"	"
206	"	Hros. de Francisco Vaquero	"	Erial	298	"	Pascual Lobo Gelado	"	"
207	"	Pascual Peña Fernández	"	Cereal	299	"	Rafael Genicio Campesino	Brandilanes	"
208	"	Pedro Carbajo Fernández	"	"	300	"	Lorenzo Galván Alonso	El Castillo	"
209	"	Marcelo Peña Fernández	"	"	301	"	Santiago Calvo Vaquero	"	"
210	"	Santos Fernández Vaquero	"	"	302	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	"
211	"	Manuel Fernández Dominguez	"	Erial	303	"	Santiago Calvo Vaquero	"	Prado
212	"	Francisco Barrera Vara	"	Cereal-erial	304	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	Erial
213	C. de Molinos	Hros. de Pedro Barrera	"	Erial	305	Las Eras	Lorenzo Galván Alonso	"	Cereal
214	"	Maria Reguero Silva	Carbajales	"	306	"	Herederó de Juan Fernández Calvo	"	"
215	"	Francisco Martín Vara	Muga	"	307	"	Bernardo Fernández Calvo	Vide de Alba	"
216	"	Marcelo Peña Fernández	"	"	308	"	Rafael Genicio Campesino	Brandilanes	"
217	"	Juan Ferrero Vasco	"	"	309	"	Rafael Genicio Campesino	"	"
218	"	Juan Gallego Lorenzo	"	"	310	"	Manuel Pedrero Pichel	Muga	"
219	Vega de Alba	Pedro Vaquero Gallego	"	Cereal	311	"	Maria Antonia Fernández Lorenzo	"	"
220	"	José Crespo Calvo	"	"	312	"	Santiago Calvo Vaquero	El Castillo	"
221	"	Pedro Vaquero Gallego	"	"	313	"	Domingo Lorenzo Vara	"	"
222	"	Basilio Julián Fernández	"	Huerta	314	"	Manuel Lorenzo Vara	"	"
223	Río Aliste	Adrián Carbajo Llamas y Hros. de Joaquín Bartolomé Gallego	"	Molino	315	"	Antonio Lorenzo Vara	"	"
224	C. de Molinos	Pedro Vara Llamas	"	Cereal	316	"	Lorenzo Galván Alonso	"	"
225	"	Esteban Simón Bartolomé	"	"	317	"	Santiago Calvo Vaquero	"	"
226	"	Herederó de Maria Llamas Carbajo	"	"	318	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	"
227	"	Gregorio Simón Alonso	"	"	319	"	Lorenzo Galván Alonso	"	"
228	"	Mateo Ampudia Rivas	"	"	320	"	Pedro Garrido Fidalgo	"	"
229	"	Joaquín Rodríguez de la Iglesia	"	"	321	"	Francisca Enriquez Nieto	"	"
230	Rt.º de Retén	Ramón Calvo Llamas	"	"	322	"	Santiago Calvo Vaquero	"	"
231	"	Fabriciano Llamas Llamas	"	"	323	"	Domingo Sánchez Conzález	"	"
232	"	Francisco Barrera Gallego	"	Prado	324	Río Aliste	Ayuntamiento	"	Pradera
233	"	Teodoro Díaz Fernández	"	"	325	Las Eras	Pedro Garrido Fidalgo	"	Cereal
234	"	Santos Fernández Vaquero	"	Cereal-erial	326	"	Domingo Lorenzo Vara	"	"
235	"	Félix Pichel Bartolomé	"	Prado	327	"	Jenaro Galván Ramos	Carbajales	"
236	La Pajarona	Gregorio Simón Alonso	"	Erial	328	"	Manuel Lorenzo Vara y Hros. de Marcelina Fernández Calvo	El Castillo	"
237	"	Fernando Pedrero Rodríguez	"	"	329	"	Francisco Alonso López	"	"
238	"	Angel Viñas Marbán	"	"	330	"	Timoteo Fernández Calvo	S. los Caños	"
239	"	Herederó de Joaquín Bartolomé Simón y Esteban Simón Bartolomé	"	"					
240	"	Basilio Julián Fernández	"	Cereal-erial					

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL